



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04834-2008-PA/TC
LA LIBERTAD
NOLBERTO DOMINGO VARGAS
CHÁVEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de mayo de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Nolberto Domingo Vargas Chávez contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas 176, su fecha 9 de julio de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante interpone demanda de amparo contra la Empresa Agroindustrial Casa Grande S.A.A. solicitando que se deje sin efecto la carta de fecha 14 de febrero de 2008, que le comunicó su despido por haber cometido las faltas graves previstas en el inciso a) del artículo 25.^º del Decreto Supremo N.^º 003-97-TR y en el inciso 9) del artículo 87.^º del Reglamento Interno de Trabajo; y que, en consecuencia se ordene su reposición en su puesto de trabajo, con el abono de las costas y costos del proceso.
2. Que este Colegiado en la STC N.^º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación y pacificación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado con carácter vinculante los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 19 a 20 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, se advierte que en el presente caso la parte demandante cuestiona la causa de extinción de relación laboral, razón por la cual la pretensión del recurrente no procede ser evaluada en esta sede constitucional.
4. Que en consecuencia por ser el asunto controvertido materia del régimen laboral privado, el juez laboral deberá adaptar la demanda conforme al proceso que corresponda según la Ley N.^º 26636, observando los principios que se hubiesen establecido en su jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos en materia de derechos constitucionales que este Colegiado ha consagrado en su jurisprudencia



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04834-2008-PA/TC
LA LIBERTAD
NOLBERTO DOMINGO VARGAS
CHÁVEZ

para casos laborales (cfr. Fund. 38 de la STC 0206-2005-PA/TC). Si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA –publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005–, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC 206-2005-PA fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda se interpuso el 20 de febrero de 2008.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR